



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL Impugnación acto decisorio de Asamblea de Propietarios, promovida por PRONEXT S.A.S. en contra de CENTRO EMPRESARIAL OIKOS MALAMBO PRIMERA ETAPA, informándole que la parte demandante presentó escrito de subsanación y está pendiente para su admisión o rechazo –

Provea. Soledad, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DEL PROCESO	:	VERBAL
RADICACION	:	2023-00308-00
DEMANDANTE	:	PRONEXT S.A.S.
DEMANDADO	:	CENTRO EMPRESARIAL OIKOS MALAMBO PRIMERA ETAPA

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante auto del 16 de agosto de 2023, el despacho ordenó mantener en Secretaría la demanda a fin de que la parte actora subsanara los defectos que adolecía.

Revisado el memorial con el que pretende subsanar la demanda, cabe señalar que los hechos de la demanda son relatos que originan el conflicto, por ello deben ser explicados claramente, debe tener la introducción al problema, el desarrollo y una conclusión, no se establece que el hecho o los hechos deban ser cortos, o largos, sino que cada uno de ellos describa las circunstancias que se va a someter a juicio, así mismo estos hechos fijan la competencia del juez; los hechos ubican al demandado en la posición de manifestar si niega o acepta cada hecho.

Por ello, los hechos deben ser suficientemente persuasivos, coherentes, pues ellos van formando la convicción del juez; en el caso bajo estudio, sigue siendo farragosa la demanda, sus hechos son contentivos, no solo de circunstancias que pretenden hacerse valer en litis, sino de transcripciones o resumen de normas relacionadas con decisiones de asambleas de propietarios; por ello para este despacho siguen siendo confusos, amén de lo extenso que son, pues en un solo hecho relaciona varios literales.

En cuanto a los fundamentos de derecho, no hubo ningún cambio sustancial, porque si bien es cierto se invocan fundamentos legales concernientes al procedimiento que debe llevarse a cabo en tomas de decisiones en asambleas de propietarios; no es menos cierto, que deja claro que la demanda tiene por objeto proteger derechos fundamentales que se considera fueron violados en dicha asamblea:

“Por que (sic) se le da relevancia a los derechos constitucionales por su origen ya que si bien es cierto se cometieron errores a la ley procedimental en la asamblea que se pretende impugnar como lo establecido en la Ley 675 de 2001, los derechos constitucionales tienen mayor relevancia y requieren de ser reconocidos en una asamblea como la que nos ocupa.

Si bien es cierto se menciona los mismos y en su auto afirma que las acciones para estos derechos serias otras no podemos optar por la Acción de Tutela atendiendo a que para este tipo de situaciones se tienen otras vías judiciales para adquirir la protección de estos

derechos como es la que hoy impetramos ante usted, siendo esta una de las causales de inadmisión de la acción de tutela.

Por lo anterior es que reiteramos nos solo la violación de derechos fundamentales si no (sic) también de procedimiento que deben ser objeto de estudio en la presente demanda.”

Por lo que se concluye que no se subsanó en debida forma la demanda.

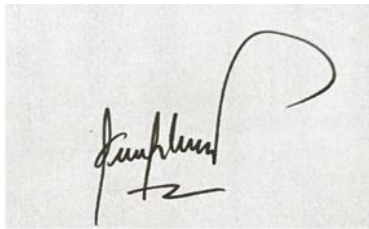
En consecuencia, se dispondrá el rechazo de la demanda por indebida subsanación.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL promovida por PRONEXT S.A.S. en contra de CENTRO EMPRESARIAL OIKOS MALAMBO PRIMERA ETAPA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'German Rodriguez Pacheco', with a large, stylized flourish extending from the end of the signature.

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7a902178967400f781e7c4b11fa6a763d7f887541837ceb4b8684f36ed92c7**

Documento generado en 22/09/2023 10:23:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>